



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 251-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de los Institutos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Vivienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jacqueline Martínez Juárez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Vivienda, con opinión de Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS.

Considerar para el otorgamiento de créditos de la vivienda, el sueldo de los parientes consanguíneos en línea recta o transversal, ascendente o descendente sin limitación de grado que deseen solidariamente adquirir un crédito, o el de aquellas personas que, con previa autorización del Instituto, obtengan la precalificación y de forma solidaria puedan obtener un crédito hasta por el monto máximo que pudiera corresponderles, y que ambos créditos se apliquen a una misma vivienda.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustentan en la fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º párrafo séptimo y 123 apartado A, fracción XII párrafo segundo para la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, y en relación con los artículos 4, párrafo cuarto y 123 apartado B, fracción XII, por que hace de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.</b></p> <p><b>Artículo 47.-</b> El Consejo de Administración expedirá las reglas conforme a las cuales se otorgarán en forma inmediata y sin exigir más requisitos que los previstos en las propias reglas, los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 42. Dichas reglas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal, <b>el de los parientes consanguíneos en línea recta o transversal, ascendente o descendente sin limitación de grado</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>que deseen solidariamente adquirir un crédito, o el de aquellas personas que, con previa autorización del Instituto, obtengan la precalificación de acuerdo a los medios establecidos por el Consejo de Administración y de forma solidaria puedan obtener un crédito hasta por el monto máximo que pudiera corresponderles, y que ambos créditos se apliquen a una misma vivienda si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.</b></p> <p><b>Artículo 179.</b> Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p>	<p><b>Segundo.</b> Se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 179 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 179.</b> Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal, <b>el de los parientes consanguíneos en línea recta o transversal, ascendente o descendente sin limitación de grado que deseen solidariamente adquirir un crédito, o el de aquellas personas que, con previa autorización</b></p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>del Instituto, obtengan la precalificación de acuerdo a los medios establecidos por la Junta Directiva y de forma solidaria puedan obtener un crédito hasta por el monto máximo que pudiera corresponderles, y que ambos créditos se apliquen a una misma vivienda si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores tendrá 180 días para realizar las adecuaciones correspondientes a sus ordenamientos internos, a efecto de quedar en armonía con lo establecido en el presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tendrá 180 días para realizar las adecuaciones correspondientes a sus ordenamientos internos, a efecto de quedar en armonía con lo establecido en el presente decreto.</p>